

LIBRO REGISTRO DE EJECUTORIAS

NÚMERO			Fecha de la sentencia	Fecha de firmeza	Fecha de conclusión de la ejecutoria y archivo de las actuaciones
Registro General	Diligencias preparatorias	Sentencia			
20 mm	20 mm	20 mm	50 mm	50 mm	50 mm

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se ponen en vigor los derechos de aduanas resultantes de aplicar una segunda reducción, equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del G. A. T. T.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1412/1968, de 27 de junio, puso en vigor los derechos de aduana resultantes de las concesiones arancelarias hechas por España a las Partes Contratantes del G. A. T. T. a virtud del Acta final de la Conferencia de Ginebra de 30 de junio de 1967, según la cual la rebaja de los derechos arancelarios negociados se efectuaría en cinco fracciones anuales, con objeto de que al término de dicho proceso de reducción, el día 1 de enero de 1972 entrasen en vigor en su totalidad las concesiones acordadas en la Conferencia de Ginebra antes citada.

Resulta, pues, necesario poner en vigor el tercer quinto de reducción de los derechos arancelarios negociados que anteriormente se mencionan dando así cumplimiento al referido Decreto, por lo que:

Este Ministerio al amparo de lo dispuesto en el párrafo

segundo, artículo cuarto, del repetido Decreto de 27 de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ha tenido a bien disponer la siguiente:

1.º Se ponen en vigor el día 1 de enero de 1970 los derechos arancelarios relacionados en el anejo de la presente Orden ministerial, resultantes de aplicar la reducción del tercer quinto del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G. A. T. T.).

2.º Los derechos de las partidas arancelarias 84.06 D-1 y 84.08 permanecerán al nivel fijado por el Decreto 917/1968, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26 de mayo), que puso en vigor los derechos arancelarios resultantes de las concesiones acordadas por España en negociaciones posteriores celebradas en el seno del G. A. T. T.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de diciembre de 1969

FONTANA CODINA

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio.

ANEJO NUMERO 1

Lista de los derechos arancelarios resultantes de aplicar una segunda reducción equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del G. A. T. T.

Posición arancelaria	Producto	Derecho arancelario — Porcentaje
01.02 A	De raza selecta para la reproducción	2
01.06 B	Animales reproductores de aptitudes peleteras de raza selecta	Libre
05.04 A-2	Tripas en salmuera	9.5
16.03 A Ex.	Extracto de carne de ballena en envases de más de 5 kilogramos	4.5
16.04 E	Caviar y sus sucedáneos	24.5
19.01	Extractos de maíta	26
21.04	Salsas: condimentos y sazonadores compuestos:	
A	Elaborados con aceite de oliva	21
E	Elaborados con otros aceites	41.5
C	Los demás	21
23.01 A	Harinas y polvo de carnes y de despojos: chicharrones	3.5
23.04 B Ex.	Tortas de soja	3
25.26 A	Mica en polvo	2.5
25.27 Ex.	Talco en polvo	2.5
28.28 I	Oxido de antimonio	18.5
39.01 B-1	Aminoplastos en las formas señaladas en la nota tres, apartados a) y b), de este capítulo	31
43.02 C	Pielés de foca y nutria marina sin teñir o teñidas	Libre
44.05 A	Maderas distinta de las tropicales, aserradas en vigas, tablones y tablas de más de 30 milímetros de espesor, con exclusión de las comprendidas en las subpartidas D y E	4.5
44.13	Madera (incluida: las tablas o frisos para entarimados, sin ensamblar) cepillada, ranurada machihembrada, con lengüetas rebijas, chafianes o análogos	10
44.15	Madera chapada, o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea	21
44.18	Maderas llamadas «artificiales» o «regeneradas», formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques o similares	17
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables de madera	16.5
46.01 C-3	Papeles y cartones «Kraft», especiales para soportes de abrasivos	4.5
63.02	Trapos (nuevos o usados), cordeles, cuerdas y cordajes en desperdicios o en artículos de desecho	2
68.01 B	Adoquines, etc. hasta 20 centímetros inclusive, de grueso	15
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazos	17
69.03 C Ex.	Otros productos de magnésita	18
69.12	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador de otras materias cerámicas:	
A	Sin decorar	22
B	Decorados:	
1	En plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego	31.5
2	De otra forma	31.5
69.13 B-1	Decorados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego	46
70.08 B-1	Lunas o vidrios de seguridad, etc., templados	25.5
70.11 B-3	Envolturas tubulares para lámparas fluorescentes	37
70.11 B-4	Las demás	25.5
70.21	Otras manufacturas de vidrio:	
B	Las demás	40
73.02 B	Ferrosilicio y ferrosilicomanganeso	11.5
73.05 B	España de hierro o de acero	9
73.12 B-3-a	Flejes de hierro o de acero no especial, etc., estafiados	23
73.13 B-3-b-2	Chapas de hierro o de acero, etc., estafiadas (hojalata), con un grueso de menos de 0.5 milímetros	19.5
73.15 A-5	Flejes	28
73.15 A-7-a	Alambres, etc. de 5 milímetros o más	28
73.15 B-1-g-1	Alambres, etc. de 5 milímetros o más	23.5
73.15 B-2-g-1	Alambres, etc. de 5 milímetros o más	23.5
73.18 A	Tubos de hierro o de acero obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado estirado, etc.)	29.5
73.18 A Ex.	Tubos de acero aleado sin soldadura y tubos de acero no aleado (barras huecas) de un espesor de 6 milímetros o superior, de un diámetro exterior superior a 30 milímetros y de un contenido en carbono superior al 0.30 por 100	26
73.38 A	Artículos de uso y economía domésticos, etc., de fundición	21.5
75.01 B-1	Aleaciones de níquel y cobre	Libre
75.01 B-3	Las demás aleaciones	Libre
75.01 C	Desperdicios y desechos	Libre
82.05 B-1	Útiles intercambiables, etc., de acero fino al carbono	29.5

Posición arancelaria	Producto	Porcentaje Derecho arancelario
82.05 B-4	Útiles intercambiables, etc., de carburos metálicos	39,5
82.05 B-3 Ex.	Taladros hasta 40 milímetros de diámetro, placas universales combinadas con alicates independiente- para trabajar los metales y mandriles	39,5
82.07	Placas, varillas puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframio, molibdeno, vanadio, etc.), aglomerados por sinterización	39,5
84.01 D-1	Partes y piezas sueltas, constituidas principalmente con tubos	26,3
84.03 A Ex.	Gasógenos y generadores, etc., hasta 2.000 kilogramos, inclusive, de peso unitario.	32
84.05	Máquinas de vapor de agua u otros vapores, separadas de sus calderas:	
A	Máquinas alternativas de vapor	21
B	Turbinas de vapor	21,5
C	Partes y piezas sueltas	30
84.06 D-1	Partes y piezas sueltas para motores de aviación	17
84.06 D-2	Las demás, incluidos los inyectores, portainyectores y carburadores	40,5
84.07 B-2	Reguladores y demás partes y piezas sueltas	21,5
84.08 A	Propulsores de reacción (turborreactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc.) y sus partes y piezas sueltas	43
84.10 B-1	Bombas distribuidoras, con dispositivo medidor, que posean mecanismo totalizador	38
80.10 C	Bombas de inyección	44,5
84.10 H-1	Partes y piezas sueltas de bombas de inyección	45
84.11 C-2-a	Bombas y compresores, etc., hasta 18.000 kilogramos, inclusive	38
84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad	33,5
84.15 B-2	Las demás y las partes y piezas sueltas	29
84.17 F	Aparatos para el acondicionamiento de aire, sin dispositivo para modificar la humedad	36
84.22 C	Tornos y cabrestantes	20
84.22 F-2	Las demás grúas	29
84.22 I Ex.	Palas cargadoras	20,5
84.22 J	Partes y piezas sueltas	20,5
84.23 B Ex.	Niveladoras, etc., de más de 20.000 kilogramos de peso	17,5
84.26 A	Máquinas para ordeñar	20,5
84.28 B	Esquiladoras mecánicas	21,5
84.32 C	Máquinas automáticas que simultáneamente alcen o embuchen pliegos y además cosan y desbarben	32
84.37 C Ex.	Telares para hacer encaje a botillos	24
84.38 B-1	Platinas y demás piezas y accesorios de chapa o fleje cortado (jacks, transfers sliders, onders, combles, platinetas, etc.)	20,5
84.49 D	Las demás herramientas y máquinas-herramienta, etc.	26
84.52 D	Cajas registradoras	22
84.56 A	Máquinas para lavar, seleccionar, clasificar, cribar	29
84.56 B	Máquinas de quebrantar, triturar o pulverizar:	
1	Hasta 100.000 kilogramos, inclusive, de peso	24
2	De más de 100.000 kilogramos de peso	19
84.63 C Ex.	Reductores de velocidad para fabricas de cemento	37,5
85.08 A-2	Los demás motores de arranque y las dinamos y disyuntores	31
85.13 A-2	Los demás aparatos eléctricos para telefonía, incluidos los aparatos especiales por corriente portadora	26
85.18 A-3	Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario de más de dos kilogramos	35
85.19 D	Cuadros de mando o de distribución	26
85.21 E-1	Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos, con un peso unitario hasta 180 gramos, inclusive	37
		Mínimo específico de 18,50 pesetas por unidad
85.21 H	Cristales piezoeléctricos, montados	18
85.25 A	Aisladores de vidrio	22
90.14 A	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y fotogrametría	36,5
		Máximo específico de pesetas 2.620 por unidad
90.23 C	Pirómetros ópticos	23
90.24 Ex.	Termostatos	30
94.01 A-1	Sillas y otros asientos, etc., sin forrar ni tapizar, y partes de los mismos, de madera	22
94.01 B-1	Forrados o tapizados y partes de los mismos, de estructura de madera o de otras materias vegetales	22
94.03 A-1	Otros muebles y sus partes de madera	23
97.01	Coches y vehiculos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetes, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos	37,5
97.04 A-2	Los demás juegos con motor o mecanismo para lugares públicos	45,5
97.06 C	Raquetas de tenis y similares, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas	34
97.07 A	Anzuelos	26